

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 06 de mayo de 2022  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/084/2022

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00024/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 03 de mayo del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Cuales son los registros de incidencia delictiva de violencia de género en contra de las mujeres en el municipio de Tlanguistenco." (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta parcial como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

**"Artículo 12...**

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

**"Artículo 24. ...**

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170.  
Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomax.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora."

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio 206B0111000000L/DGCIE/172/2022, suscrito por el Director General del Centro de Información y Estadística, se proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre; además, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones, considerando que este Órgano Desconcentrado no es generadora sino poseedora de la información de otras Instituciones.

También es importante señalar que, ante la necesidad de disponer de información más desagregada y específica sobre la incidencia delictiva, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia, es la autoridad responsable de aplicar la metodología para la clasificación de los delitos, según se afecte el Bien Jurídico, esto con fines estadísticos.

Referente a "*Cuales son los registros de incidencia delictiva de violencia de género ... en el municipio de Tianguistenco.*" Este Sujeto Obligado adjunta vía SAIMEX, en formato EXCEL, la Incidencia Delictiva de Violencia de Género del periodo de enero 2021 a marzo de 2022; cabe precisar que, no es posible compartir la información con corte al mes de abril, considerando que la información aún no ha sido actualizada por la autoridad responsable.

\*Cabe señalar que "*La violencia de género es un tipo de violencia física, psicológica, sexual e institucional, ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación sexual, identidad de género, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el término se utiliza «para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género», constituyéndose en una violación de los derechos humanos. Incluye la violencia y discriminación contra la mujer y las personas LGBT+, así como el sexismo, la misandria, la misoginia y la homo-trans-fobia*". [https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_de\\_g%C3%A9nero](https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_g%C3%A9nero)

Por otra parte, como Usted no precisó la temporalidad en su Solicitud de Información, es aplicable el Criterio 03/19 de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

**Resoluciones**

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Concerniente a "...en contra de las mujeres en el municipio de Tianguistenco". Este Órgano Desconcentrado, reitera su incompetencia para dar respuesta, con fundamento en el artículo 167 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."*

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Resoluciones:**

- **RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.**
- **RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.**
- **RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."**

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Asimismo, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia: Los artículos 21 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 primer y segundo párrafo, y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones VI, VIII, IX, 4, 10 fracciones XV, XIX, XXI, 29 párrafo II, 33 primer párrafo, y 34 letra A, fracciones II, II Bis, VI, X, y XXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 243 del Capítulo II Bis Femicidio y 281 del Capítulo V Femicidio del Código Penal del Estado de México; 2 fracciones III, VIII, y IX, 9 fracción V, 19 fracciones I, III, XVII, párrafos Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo, y 65 fracción II, incisos a), c) y l) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 19 fracciones XVIII y XIX, 38 Ter fracciones XXVII y XLI, y 33 fracciones I, V, y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracción VIII, 10 fracciones I, VIII, XIII, y XVIII, y 11 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer; y, 1 fracciones III y IV, 2, 3, 5 fracciones VI, XIX y XX, 21, 36 primer párrafo, 38, 39, 40, 42 fracciones V y XXIV, 43, y 59 de la Ley de Víctimas del Estado de México; y que a la letra dicen:

*"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."*

*"Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."*

*La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley."*

*"Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General."*

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables."*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170, Estado de México.  
Tel. (722) 275 84 90. www.sesespem edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

*"Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:*

*VI. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.*

*VIII. Personal Operativo: a las y los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y servicios periciales.*

*IX. Policía de Investigación: a la Policía facultada para investigar los delitos."*

*"Artículo 4. Esta Ley se aplicará para los delitos del orden común y de competencia concurrente en los que intervengan las autoridades del Estado de México de conformidad a lo establecido en el Código Nacional, leyes nacionales y generales relativas a la materia y el Código Penal."*

*"Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:*

*XV. Establecer políticas en materia de prevención del delito, procuración de justicia y servicio público con perspectiva de género, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y órganos autónomos federales y estatales, así como con los municipios.*

*XIX. Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género.*

*XXI. Generar un Protocolo de Procedimientos para la Atención y Seguimiento de denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género."*

*"Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:*

*II. Delitos vinculados a la violencia de género."*

*"Artículo 33. El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes."*

*"Artículo 34. El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:*

*A. En la investigación del delito:*

*II. Iniciar la noticia de hechos, sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y elevarla inmediatamente a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictivo. Asimismo, se actualizará la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas, solicitar informes y enviar alertas a dependencias y entidades de la Federación, de los Estados y Municipios para su búsqueda y localización.*

*II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.*

*VI. Ejercer la conducción y mando de la Policía de Investigación y otras instituciones policiales, en coordinación con los servicios periciales y las áreas de información y análisis, en la investigación de los delitos, en forma continua, sin dilaciones y hasta la conclusión legal de la misma, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables.*

*X. Requerir y recabar informes, entrevistas, así como la práctica de peritajes, inspecciones, procesamiento del lugar de los hechos, actuaciones policiales, obtener evidencias, formular requerimientos e integrar a la carpeta de investigación los datos y elementos de prueba que tiendan a establecer el hecho que las disposiciones jurídicas señalan como delito en la forma que determine el Código Nacional y demás leyes aplicables, para fundamentar el ejercicio de la acción penal, así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

*XXIV. Generar y operar bancos de datos y compartir la información con unidades operativas específicas, conforme a la normatividad que emita la o el Fiscal General."*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,  
Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem-edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

*"Artículo 100.- La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones del Ministerio Público que se practiquen en la investigación del delito."*

**"CAPÍTULO II BIS FEMINICIDIO ..."**

*Artículo 243. Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio y se sancionarán..."*

**"CAPITULO V FEMINICIDIO"**

*Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.*
- III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.*
- V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*
- VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación."*

*"Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:*

- III. Fiscalías Especializadas, a las unidades administrativas que operan con base en el Sistema de Especialización de la Procuraduría;*
  - VIII. Ministerio Público, a la institución definida en el artículo 25 de la Ley Orgánica, integrada por servidores públicos con vocación de servicio y que tienen a su cargo la responsabilidad de las funciones públicas y de interés social de la investigación y de la persecución de los delitos, así como la de representación social ante órganos jurisdiccionales, en términos de lo establecido en las leyes aplicables;*
  - IX. Policía Ministerial, a la corporación pública de interés social que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y, en su caso, de persecución de los delitos. La policía ministerial está bajo el mando del Ministerio Público;"*
- Artículo 9. El sistema de especialización estará a cargo de las Subprocuradurías para la atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género e integradas por las Fiscalías Especializadas que tendrán a su cargo la atención de los hechos que se consideren constitutivos de los delitos siguientes:*

*V. Delitos vinculados a la violencia de género;*

*"Artículo 19 Bis. Al frente de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género habrá un Subprocurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones siguientes:*

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia se le confieren al Ministerio Público;*
- III. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;*
- XVII. Establecer sistemas de registro y control de los asuntos a su cargo, llevar el seguimiento estadístico y remitir a las unidades administrativas competentes la información necesaria para la evaluación de los programas y proyectos que se le hayan encomendado;*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170,  
Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

**XXII. Elaborar diagnósticos sobre los factores criminógenos asociados a la violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas y en materia de trata de personas, así como participar en las acciones de prevención y de atención a víctimas, en coordinación con las unidades y órganos competentes;**

*La Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género será competente para investigar y perseguir los delitos cometidos con violencia contra la mujer, delitos sexuales y aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de las mujeres, en los términos de los acuerdos que emita el Procurador.*

*Los Centros Regionales de Atención Integral en Materia de Violencia de Género estarán conformados por agentes del Ministerio Público especializados y contarán con unidades de servicios periciales, policía especializada, atención a víctimas, prevención del delito, búsqueda y localización de personas desaparecidas, extraviadas o ausentes, mediación y conciliación y las demás que sean necesarias para el otorgamiento de servicios integrales en los asuntos de su competencia."*

**"Capítulo Quinto. De los principios de actuación y régimen disciplinario de los Policías Ministeriales**

**Artículo 65. Los principios y deberes primordiales que rigen la actuación de los policías ministeriales son:**

**II. Deberes:**

**a) Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución General, la Constitución Local y demás ordenamientos que de ellas emanen;**

**c) Actuar con la decisión necesaria y sin demora, en la protección de las personas y de sus bienes;**

**l) Obedecer las órdenes de su jefe inmediato y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de algún delito;"**

**"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."**

**"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:**

**XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.**

**XIX. Secretaría de la Mujer."**

**"Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.**

**A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa, respeto y protección de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;**

**XLI. Organizar, controlar y dirigir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;"**

**"Artículo 33.- La Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.**

**A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170,  
Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90. www.sesesperm.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

*I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;*

*V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;*

*VIII. Atender e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres mediante el otorgamiento de asesoría, atención y representación jurídica, así como de apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de violencia familiar y violencia de género;"*

*"Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Mujer."*

*"Artículo 2. La Secretaría de la Mujer tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

*"Artículo 4. Para el estudio, planeación y atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con una persona Titular, quien se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:*

*I. Dirección General de Igualdad Sustantiva;*

*II. Dirección General de Perspectiva de Género;*

*III. Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia;*

*IV. Coordinación Administrativa, y*

*V. Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.*

*La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, asimismo se auxiliará de las demás unidades administrativas y Personal del Servicio Público necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto y normatividad aplicables. Las funciones y líneas de autoridad de dichas unidades administrativas se establecerán en su Manual General de Organización."*

*"Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones al Personal del Servicio Público que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa por la persona Titular de la Secretaría.*

*Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior y a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona Titular, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.*

*Corresponden a la persona Titular de la Secretaría las siguientes atribuciones:*

*VIII. Establecer y llevar a cabo los programas y políticas públicas transversales relativos a la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sus hijas e hijos; así como el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mismas;"*

*"Artículo 10. Corresponden a la Dirección General de Perspectiva de Género, las atribuciones siguientes:*

*I. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes legislativo y judicial, y los órganos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten para los mismos fines;*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,  
Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

*VIII. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y reporte para conocer la aplicación y visibilidad de la perspectiva de género en la Entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;*

*XIII. Diseñar con una visión transversal, la Política Integral con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres;*

*XVIII. Promover, conforme al ámbito de su competencia, investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;"*

**"Artículo 11. Corresponden a la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia, las atribuciones siguientes:**

*I. Diseñar, implementar y evaluar las políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;*

*III. Ejecutar las acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*

*IV. Atender a las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de todos los tipos y modalidades de violencia, mediante el otorgamiento de asesoría, atención de trabajo social, representación jurídica, atención psicoterapéutica y médica, así como impulsar el ejercicio pleno de sus derechos en coordinación con las demás instancias estatales;*

*V. Otorgar asesoría de primer contacto con perspectiva de infancia a las víctimas que sean niñas, niños y adolescentes privilegiando el interés superior de la niñez y canalizarlos de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para su atención;*

*VI. Promover la elaboración de investigaciones para generar políticas de prevención por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, organismos constitucionales autónomos, organizaciones de la sociedad civil, universidades e instituciones de educación superior e investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres, en el Estado y municipios;*

*VIII. Coordinar la operación de los mecanismos de refugio para las mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;*

*IX. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia sobre el otorgamiento y estado de las órdenes y medidas de protección por violencia hacia las mujeres proporcionadas por parte de las instancias competentes;*

*X. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y reporte para conocer la situación que guardan las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres en la entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;*

*XII. Coordinar y representar al Mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de México;*

*XIII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de su competencia en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios;*

*XIV. Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia;*

*XVIII. Crear Unidades de Atención Integral y Protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;*

*XIX. Canalizar a las víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170.  
Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

*XX. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia;*

*XXI. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa Integral relativo a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*

*XXII. Promover, conforme al ámbito de su competencia, investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las y mujeres;*

*XXIII. Revisar y evaluar la eficacia en la eliminación de las causas de la violencia de género y en el impulso del adelanto de las mujeres y la equidad entre los géneros, de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales;*

*XXIV. Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y"*

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:*

*III. Crear la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.*

*IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral."*

*"Artículo 2. Esta Ley se aplicará a las víctimas y ofendidos, sin discriminación alguna motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

*"Artículo 3. Son sujetos protegidos por la presente Ley, las víctimas y ofendidos del delito, siempre y cuando el hecho delictuoso se haya consumado, continuado o iniciado dentro del territorio del Estado de México."*

*"Artículo 5. Además de lo establecido en la Ley General de Víctimas para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*VI. Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México*

*XIX. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.*

*XX. Sistema: Al Sistema Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito."*

*"Artículo 21. La Comisión Ejecutiva definirá y garantizará la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial, educacional y de asistencia social, el cual deberá contemplar los mecanismos de articulación y coordinación entre las diferentes entidades obligadas e instituciones de asistencia pública que conforme al Reglamento de esta Ley presten los servicios subrogados a los que la misma hace referencia. Este modelo deberá contemplar el servicio a aquellas personas que no sean beneficiarias de un sistema de prestación social o será complementario cuando los servicios especializados necesarios no puedan ser brindados por el sistema al cual pertenece."*

*"Artículo 36. El Sistema es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las víctimas y ofendidos del delito y funcionará a través de la Comisión Ejecutiva."*

*"Artículo 38. La Comisión Ejecutiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, que para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de dos órganos colegiados, uno interno para la elaboración de los planes de atención y dictámenes de reparación integral denominado Comité Multidisciplinario Evaluador y un órgano externo denominado Consejo Consultivo encargado de observar y validar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, la administración y operación del Fondo y la aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas."*

*"Artículo 39. La Comisión Ejecutiva tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las víctimas y ofendidos del delito en todas las instituciones del Sistema, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica."*

*"Artículo 40.- La administración y representación legal de la Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado, que será nombrado y removido por el Gobernador, a propuesta del Secretario de Justicia y Derechos Humanos."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,  
Estado de México  
Tel. (722) 275 84 90, www.seasespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

*"Artículo 42. La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:*

*V. Formular políticas, mecanismos, programas y estrategias de atención a víctimas y ofendidos de delitos vinculados a la violencia de género.*

*XXIV. Crear comités especiales de atención a víctimas y ofendidos del delito, que llevarán a cabo el análisis, la investigación y la elaboración de diagnósticos situacionales y específicos que permitan focalizar las necesidades y políticas públicas integrales que respondan a la problemática y necesidades del Estado, de acuerdo con la naturaleza del caso."*

*"Artículo 43. La Comisión Ejecutiva adoptará las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica, económica y emocional de las víctimas y ofendidos del delito y su pleno restablecimiento social y personal, particularmente tratándose de delitos vinculados a la violencia de género."*

*"Artículo 59. El Registro es la unidad administrativa y técnica encargada del proceso de ingreso y registro de las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de un hecho delictivo."*

Al respecto, con fundamento a los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, se hace del conocimiento al Solicitante que, tanto en la Página Oficial Web de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, y de la Secretaría de la Mujer del Estado de México, se encuentra un apartado de Violencia de Género, visibles en las imágenes siguientes:

<http://ceavem.edomex.gob.mx/violencia-genero>

<http://semujeres.edomex.gob.mx/violencia-genero>



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichahuaco, C.P. 52170,  
Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, [www.sesepem.edomex.gob.mx](http://www.sesepem.edomex.gob.mx)

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".



## Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

Estado de México

[Inicio](#) [Acerca de CEAVEM](#) [¿Quiénes somos?](#) [¿Qué hacemos?](#) [¿Dónde estamos?](#) **Violencia de Género** [Tramites y Servicios](#)

Inicio

### Violencia de Género

**Alerta de Género Contra las Mujeres**

**¿Qué es la Alerta de Género?**

**Directorio de Servicios de Atención a la Mujer**

**Directorio de Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género**

**Alerta de Violencia de Género (AVG)**

**Empoderamiento de las Mujeres**

**Tipos de Violencia contra las mujeres**

**Principios para el Empoderamiento de las Mujeres de la ONU**

**Obligaciones de las Instituciones de Salud en caso de Violación Sexual**

**Guía para la Recuperación, Rehabilitación y Apropiación de Espacios Públicos, con Perspectiva de Género**

**Proyectos Municipales de Atención a la Alerta por Femicidio.**

Emergencias: 911

Denuncia Anónima: 089



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,  
Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90. [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

The screenshot shows the website of the Secretaría de la Mujer in the State of Mexico. The main navigation bar includes 'Inicio', 'Acerca de la Secretaría', 'Igualdad Sustantiva', 'Violencia de Género', 'Programas Federales', and 'Trámites y Servicios'. The 'Violencia de Género' section is highlighted. On the left, there is a sidebar menu with items like 'Alertas', 'Servicios', 'Alerta de Violencia de Género', 'Sistema Estatal para la Igualdad de Tratamiento y Oportunidades', 'Derechos Infantiles', 'Campañas de prevención', 'Red Naranja', 'No a la violencia en el hogar', and 'Contingencia sin violencia'. The main content area is titled 'Violencia de Género' and contains text about the disappearance of persons as a global phenomenon and the role of the state in addressing it.

**Orientación**

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y/o Secretaría de la Mujer, y/o Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos oriente, número 1300, Código Postal 0090, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2261600, ext. 3409, en horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico [unidad\\_transparencia\\_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx)
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Mujer del Estado de México, ubicada en Avenida José María Morelos y Pavón, número 809 poniente, Colonia La Merced, Código Postal 50080, Toluca, Estado de México, Teléfono: 2 13 89 15 y 16, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, correo electrónico [a.transparencia@edomex.gob.mx](mailto:a.transparencia@edomex.gob.mx)
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en la Calle Instituto Literario Poniente número 510, segundo piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Código Postal 50000, teléfono 7222137511 extensión 106, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, correo electrónico [sjd@itaipem.org.mx](mailto:sjd@itaipem.org.mx)

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

The stamp is rectangular and contains the following text: 'ATENTAMENTE' at the top, followed by the signature of 'LIC. JOSÉ J. ESCOBEDO VELÁSQUEZ' in blue ink. Below the signature, it reads 'SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PÚBLICA' and 'TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA'. At the bottom of the stamp, it says 'UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO'. The stamp also features logos for the Government of Mexico, the Secretary of Security, and EDOMEX.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO